

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**IN RE:**

**RI-08-2**

**RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA**

**SOBRE:  
INTERPRETACIÓN DE LA REGLA 532  
DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO  
DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS NO  
PELIGROSOS (RMDSNP)  
DETERMINACIÓN DE APLICABILIDAD  
SOBRE LA REGLA 643 DEL RMDSNP EN  
LA TRANSPORTACIÓN DE  
DESPERDICIOS FECALES DE  
ANIMALES**

**RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA**

 El Área de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA"), ha traído a la consideración de la Junta de Gobierno de la JCA las dudas interpretativas que existen en la industria agropecuaria en torno a algunas de las disposiciones del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (en adelante, el "RMDSNP")<sup>1</sup> y sus implicaciones sobre la transportación de gallinaza o desperdicios fecales de animales por las vías públicas hacia una finca receptora. Específicamente, la industria agropecuaria ha expresado dudas en cuanto a la interpretación de las excepciones incluidas en la Regla 532 del RMDSNP, a la luz de las disposiciones de la Regla 643 de dicho reglamento en cuanto a la transportación del desperdicio fecal animal.

Procede entonces que esta Junta aclare el alcance de la excepción que establece la Regla 532 del RMDSNP con relación a las empresas pecuarias. Así, una vez aclarado el alcance de la Regla 532, procede que se dilucide bajo cuales circunstancias sería aplicable la Regla 643 del RMDSNP.

**I. INTRODUCCIÓN**

Al discutir los desperdicios fecales de animales nos referimos a todos los desperdicios que se generan en las empresas pecuarias dentro de las áreas

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre del 1997.

de baño y confinamiento de los animales, incluyendo, pero no limitándose a: heces fecales, orina del animal y la camada.

El manejo inadecuado de los desperdicios fecales de animales generados en las empresas pecuarias tienen el potencial de contaminar nuestro ambiente, degradando la calidad de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos y a su vez ocasionando problemas de salud en la ciudadanía y en los animales. Además, pueden generar malos olores y alterar el bienestar público.

Los desperdicios fecales de animales pueden afectar los diversos cuerpos de agua al causar la introducción de contaminantes tales como, nutrientes (nitrógeno y fósforo, entre otros), materia orgánica, sedimentos, patógenos (tales como bacterias y virus), metales pesados, antibióticos y amoníaco. Estos contaminantes pueden ser transportados por las escorrentías pluviales hasta llegar finalmente a los ríos, las aguas costeras o los cuerpos de agua subterráneos. Los contaminantes provenientes de los desperdicios fecales de animales pueden afectar la calidad del agua y la salud pública mediante la contaminación de fuentes de agua potable, y al afectar la comunidad acuática. Otros de los impactos al ambiente de la contaminación por heces fecales de animales lo son los olores y la pérdida de hábitat de vida silvestre.

93  
Cuando los contaminantes de los desperdicios fecales de animal llegan a fuentes subterráneas de agua potable, los niveles de nitrato en dichos cuerpos pueden alcanzar niveles dañinos para la salud. Por ejemplo, los infantes de hasta tres meses de nacidos son característicamente susceptibles a altos niveles de nitrato, lo cual puede ocasionarles desordenes en la sangre que pueden ser fatales. Asimismo, los microorganismos que se encuentran en los desperdicios fecales de animales pueden presentar riesgos significativos a la salud pública.

Los desperdicios fecales de animales tienen el potencial para alterar y dañar los ecosistemas en los ríos y sus cauces, ya que contienen amoníaco, un contaminante altamente tóxico para los peces aún en niveles bajos.

A la luz de lo anterior, y siguiendo la política pública encomendada a la Junta de Calidad Ambiental para la protección del medio ambiente, es meritorio que se establezcan clara y uniformemente las medidas necesarias para prevenir o reducir la contaminación ambiental que puede ser causada por el manejo inadecuado de los desperdicios fecales de animales.<sup>2</sup>

## II. DERECHO APLICABLE

El RMDSNP define como un desperdicio sólido “[c]ualquier basura, desecho, residuo, cenizo u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas.”<sup>3</sup> La definición de desperdicio sólido incluye todo aquel material que ha sido desechado, abandonado, dispuesto o descartado, incluyendo aquellos a los que se les haya expirado su utilidad a menos que estos sean procesados o recuperados.<sup>4</sup> Por lo que los desperdicios fecales de animales son por su naturaleza desperdicios sólidos no peligrosos.

Así que, un *desperdicio sólido no peligroso* es un desperdicio sólido, según dicho término es definido por el RMDSNP, que a su vez no es considerado como *peligroso* o *desperdicio sólido peligroso*<sup>5</sup> según el RMDSNP.

No obstante, el RMDSNP contempla circunstancias específicas en las cuales ciertos desperdicios podrán eximirse del cumplimiento con los

<sup>2</sup> La información sobre los efectos de la contaminación provocada por los desperdicios fecales de animales fue obtenida de la Región 9 de la Agencia Federal para la Protección Ambiental ( “EPA”, por sus siglas en inglés). Véase la siguiente página en la red de Internet: <http://www.epa.gov/region09/animalwaste/problem.html>, (5 de agosto de 2008).

<sup>3</sup> Véase Regla 502 del RMDSNP, *supra*.

<sup>4</sup> Id.

<sup>5</sup> Los *Desperdicio Sólidos Peligrosos* se define como “Desperdicios sólidos que reúnan cualesquiera de las siguientes condiciones: exhibir cualesquiera de las características de desperdicios sólidos peligrosos o que se encuentre en el listado según la reglamentación que para estos efectos haya promulgado la Junta de Calidad Ambiental; o ser una mezcla de desperdicios sólidos no peligrosos con desperdicios sólidos peligrosos reglamentados. Esta definición no incluye a los desperdicios domésticos y de minería.

requisitos y prohibiciones generales para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos y los desperdicios especiales, entre otros. Las prohibiciones generales están incluidas en el capítulo III del RMDSNP.

Pertinente al asunto ante nuestra consideración, la Regla 532 (A) dispone que:

"Las prohibiciones establecidas en este Capítulo aplicarán a todos los desperdicios sólidos, incluyendo desperdicios especiales, y a las instalaciones de desperdicios sólidos, excepto a:

- A. toda empresa pecuaria **que tenga animales y a su vez posea, opere y mantenga un sistema para el manejo de los desperdicios fecales. Para operar dicho sistema deberá someter un plan de manejo de desperdicios fecales de animales para su aprobación previa por la Junta de Calidad Ambiental. Este plan de manejo de desperdicios fecales de animales se hará según las mejores prácticas agrícolas existentes de modo que no se afecte la calidad del terreno, el aire, la fauna, la flora y la salud de los seres humanos;**
- B. ..." (Énfasis nuestro)

Con esta disposición se eximió del cumplimiento con las disposiciones generales del RMDSNP, y por consiguiente, del cumplimiento con otras disposiciones específicas incluidas en dicho reglamento, a la empresa pecuaria que mantenga animales y que a su vez posea, opere y mantenga un sistema para manejar los desperdicios fecales de animales que allí se generen.

De la Regla 532 se desprende que para operar el sistema de manejo de los desperdicios fecales de animales, el dueño u operador deberá primero someter un plan de manejo de desperdicios fecales de animales (en adelante "Plan de Manejo") y obtener la aprobación correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental. Se indica además, que dicho Plan de Manejo deberá prepararse en conformidad con las mejores prácticas agrícolas existentes para asegurar que no se afecte el medio ambiente, entiéndase el terreno, las aguas, el aire, la salud pública, etc.

Sobre la excepción que concede la Regla 532(A) a las empresas pecuarias a las prohibiciones establecidas en el RMDSNP, se aclara que dicha excepción aplicará **únicamente:**

- i) cuando la empresa tenga un Plan de Manejo debidamente aprobado por la JCA; y
- ii) se demuestre por el operador u dueño de la empresa que se manejan los desperdicios fecales en conformidad con las condiciones y requisitos aprobados por la JCA en el Plan de Manejo, de manera tal que no se afecte la calidad del terreno, el aire, el agua y la salud pública.

Es decir, que la empresa pecuaria estará cobijada por la exención que provee la Regla 532 (A), sólo si maneja los desperdicios en total conformidad con el Plan de Manejo aprobado por la JCA y de tal forma que no se afecte la calidad del terreno, el aire, el agua y la salud pública. Por lo tanto, se advierte que de incumplirse con alguna de las condiciones o requisitos establecidos en el Plan de Manejo, no aplicará la excepción de la Regla 532(A) y la empresa pecuaria estará sujeta, y podrá ser responsabilizada por el incumplimiento con cualquiera de los requisitos y prohibiciones del RMDSNP que sea aplicable.

Pese a la determinación anterior, cabe aclarar que a falta de una excepción aplicable, los desperdicios fecales de animales son considerados desperdicios sólidos no peligrosos y por lo tanto su manejo está sujeto a las disposiciones del RMDSNP. El desperdicio fecal animal mantiene su carácter de desperdicio sólido, aún cuando su destino final sea su reutilización, ya sea como fertilizante o abono, entre otras cosas. Nótese al respecto, que la definición de desperdicio sólido del RMDSNP **incluye cualquier desecho descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación.**

La Regla 643 (A) dispone que "[n]inguna persona podrá operar u ocasionar la operación de un servicio de recolección o transportación de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes solicitar y obtener un permiso de la Junta de Calidad Ambiental." Por tanto, a tono con las disposiciones de la Regla 643 del RMDSNP, como norma general la transportación de los

desperdicios fecales de animales requerirá de un permiso de la JCA para su transportación.

Cabe señalar que en virtud de la excepción que establece la Regla 532 del RMDSNP y la interpretación anteriormente explicada, todo dueño u operador de una empresa pecuaria que tenga aprobado un Plan de Manejo y que esté en pleno cumplimiento con dicho plan estará exento de obtener un permiso de transportación de desperdicio sólido no peligroso. No obstante, si el dueño u operador que tiene aprobado un Plan de Manejo contrata los servicios de un tercero para la transportación del desperdicio fecal animal hacia una finca receptora u otro lugar, el dueño u operador deberá asegurarse de que la persona a quien contrata para la transportación del desperdicio fecal animal tenga los permisos correspondientes de la JCA para transportar dicho desperdicio. Esto se debe a que la excepción establecida en la Regla 532(A) aplica solo al dueño u operador con un Plan de Manejo aprobado por la JCA.

### III. RESOLUCIÓN

Luego de un análisis ponderado sobre el asunto presentado por el Área de Calidad de Agua, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE:**

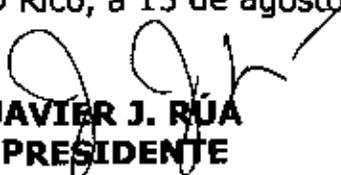
- **Los desperdicios fecales de animales son considerados desperdicios sólidos no peligrosos y por ello su manejo debe ser realizado en conformidad con las disposiciones del RMDSNP, a menos que aplique una excepción.**
- **La excepción que establece la Regla 532 del RMDSNP aplicará únicamente al dueño u operador de una empresa pecuaria que tenga un Plan de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales aprobado por la JCA, y mientras el**

dueño u operador esté en total cumplimiento con las disposiciones de dicho plan.

- El dueño u operador de una empresa pecuaria con un Plan de Manejo Aprobado que contrate con un tercero para los servicios de transportación del desperdicio fecal animal hacia una finca receptora u otro lugar, deberá asegurarse de que quien contrata para la transportación del desperdicio fecal animal tenga los permisos correspondientes de la JCA para transportar dicho desperdicio.

**NOTIFÍQUESE:** personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Noella Rosa Jaime, Vicepresidenta; Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; a la Lcda. Edmée Zeidan Cuebas, Directora de la Oficina de Asuntos Legales; a la Ing. Wanda García Hernández, Gerente del Área de Calidad de Agua; y a todas las Oficinas Regionales de la Junta de Calidad Ambiental.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2008.

  
**JAVIER J. RÚA**  
**PRESIDENTE**

**CERTIFICO:** Que he notificado personalmente a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2008.

  
**SECRETARIO**  
**JUNTA DE GOBIERNO**